

# Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple

Agosto 2021

**Autores:** Vicente Corta Fernández, Manuel Groenewold, Arcelia Olea Leyva, Juan Antonio Martín, María Teresa Fernández Labardini, Federico Álvarez González, Carlos Alonso Arellano

El lunes 23 de agosto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General Sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple emitidas, conjuntamente, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) y el Banco de México (las “Disposiciones”).

Las Disposiciones fueron emitidas de conformidad con las directrices establecidas por el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria para la implementación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez y el Coeficiente de Financiamiento Estable Neto y procuran tener congruencia con los estándares emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en materia de requerimientos de liquidez, en tanto el marco legal mexicano lo permita.

## I. Coeficiente de Cobertura de Liquidez

El Coeficiente de Cobertura de Liquidez es la razón obtenida de dividir los Activos Líquidos Computables de una Institución de Banca Múltiple (“Banco”), entre el Flujo Neto Total de Salida de Efectivo de dicha entidad.

Los Activos Líquidos Computables se obtienen de la clasificación de Activos Líquidos Elegibles en cuatro categorías, a las cuales corresponden distintas tasas de descuento. Los Activos Líquidos Elegibles han sido determinados en un Anexo de las Disposiciones.

El Flujo Neto Total de Salida de Efectivo es el monto que resulta de restar el flujo total de entrada de efectivo de un Banco del flujo total de salida de efectivo de ese mismo Banco. Dichos flujos deberán ser determinados de conformidad con las Disposiciones.

Los Bancos, según el mes de vida de operación en que se encuentren, dependiendo de si a la fecha correspondiente han mantenido una cartera de crédito individual o consolidada igual, mayor o menor a 30 mil millones de UDIS, del nivel de Coeficiente de Cobertura de Liquidez mínimo observado en cualquiera de los días del mes calendario del periodo correspondiente, así como de las desviaciones acumuladas de Coeficiente de Cobertura de Liquidez en el mes, según se define en las Disposiciones, deberán ubicarse en alguno de los escenarios de liquidez del I al V señalados en las Disposiciones, tomando en cuenta el que resulte menor entre (i) el calculado de manera individual y (ii) aquel calculado en términos consolidados.

El Coeficiente de Cobertura de Liquidez que corresponda a cada día deberá reportarse durante los diez Días Hábiles posteriores a dicho día.

---

## Medidas Correctivas

La Comisión, con opinión del Banco de México, considerando el escenario en el que los Bancos se ubiquen o prevean ubicarse y con el objetivo de reestablecer su liquidez, podrá, en términos generales, ordenar a los Bancos la aplicación de las medidas siguientes:

- (i) Presentar a su consejo de administración, así como a la Comisión y al Banco de México, un reporte detallado de su situación de liquidez.
- (ii) Limitar o suspender, parcial o totalmente aquellas operaciones que la Comisión, previa opinión de Banco de México, considere necesario para que el Banco se ubique en el escenario.
- (iii) Presentar a la Comisión y al Banco de México un informe sobre la utilización del Plan de Financiamiento de Contingencia.
- (iv) Suspender el pago de dividendos, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales, en tanto no se ubique en el escenario.
- (v) Presentar a la Comisión para su aprobación, previa opinión favorable de Banco de México, un plan de restauración de liquidez en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contados a partir del día en que el Banco en cuestión se haya ubicado en el escenario correspondiente.

## II. Coeficiente de Financiamiento Estable Neto

Es importante hacer notar que las Disposiciones incluyen por primera vez en el marco regulatorio mexicano aplicable a los Bancos el cálculo del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto.

El Coeficiente de Financiamiento Estable Neto es la razón obtenida de dividir el Monto de Financiamiento Estable Disponible entre el monto de Financiamiento Estable Requerido.

Para el cálculo del Monto de Financiamiento Estable Disponible, los Bancos deberán observar lo siguiente:

- (i) Se incluirán todas sus operaciones pasivas y su capital, incluyendo aquellas operaciones pasivas contingentes registradas en cuentas de orden.
- (ii) El monto que deberán considerar para cada operación será el que corresponda conforme a los Criterios Contables y a las Disposiciones, a menos que las Disposiciones dispongan lo contrario, multiplicado por su correspondiente factor de financiamiento estable disponible que le sea asignado en términos de las Disposiciones.
- (iii) Tratándose de las emisiones de la propia Banco, que hubiesen sido adquiridas y reportadas por una casa de bolsa con la cual existan vínculos patrimoniales, se les asignará el plazo remanente de la operación en que fueron reportadas por la casa de bolsa.

Los Bancos, para determinar el Monto de Financiamiento Estable Requerido para activos no restringidos y otras operaciones, deberán observar lo siguiente:

- (i) Identificar los activos que no estén otorgados en garantía y de los que puedan disponer sin ninguna restricción, así como aquellos otorgados en garantía en alguna operación o que por alguna razón las no puedan disponer de ellos para su liquidación, venta, transferencia o asignación. Solo deberán tomarse en cuenta los activos que no estén otorgados en garantía ni sujetos a restricción alguna.

- 
- (ii) El monto que deberán considerar para cada operación será el que corresponda conforme a los Criterios Contables y a las Disposiciones, multiplicado por su correspondiente factor de financiamiento estable requerido que le sea asignado en términos de las Disposiciones.
  - (iii) El Monto de Financiamiento Estable Requerido será el que resulte de sumar los montos calculados con base en los Anexos 7 y 8 de las Disposiciones.

Los Bancos, se ubicarán en alguno de los escenarios de liquidez del I al IV señalados en las Disposiciones, tomando en cuenta el que resulte menor entre: (i) el calculado de manera individual y (ii) aquel calculado en términos consolidados.

El Coeficiente de Financiamiento Estable Neto que corresponda al último Día Hábil de cada mes deberá reportarse durante los primeros dieciséis Días Hábiles del mes inmediato siguiente.

### **Medidas Correctivas**

La Comisión, con opinión del Banco de México, considerando el escenario en el que los Bancos se ubiquen o prevean ubicarse y con el objetivo de reestablecer su liquidez, podrá, en términos generales, ordenar a los Bancos la aplicación de las medidas siguientes:

- (i) Presentar a su consejo de administración, así como a la Comisión y al Banco de México, un reporte detallado de su situación de liquidez, así como de las causas que dieron lugar a la disminución de su Coeficiente de Financiamiento Estable Neto por debajo de 100%.
- (ii) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su Coeficiente de Financiamiento Estable Neto se deteriore, hasta en tanto no se ubiquen en el escenario.
- (iii) Presentar a la Comisión, para su aprobación previa opinión favorable del Banco de México, un plan de restauración del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contado a partir del día en que la Banco se haya ubicado en el citado escenario.
- (iv) Suspender el pago de dividendos, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales, en tanto no se ubique en el escenario.

## **III. Disposiciones Generales**

### **Reporte de Información**

Los Bancos deberán presentar al Banco de México el resultado del cálculo de los Coeficientes, así como la información necesaria para su verificación, en la forma que el propio Banco de México determine, a través de la Dirección de Información del Sistema Financiero, y mediante los sistemas informáticos o por cualquier otro medio, incluyendo los electrónicos que al efecto señale el propio Banco de México, para lo cual podrá elaborar formularios y ayudas operativas.

El Banco de México verificará los cálculos de los Coeficientes reportados y deberá comunicar a la Comisión el resultado correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar al Banco Central, en cualquier momento, que verifique el cálculo de los Coeficientes, con base en la información que la propia Comisión haya determinado en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Los Bancos deberán contar con toda la evidencia documental que haga constar la información que sea considerada para el cálculo de los Coeficientes, cuando esta les sea requerida por el Banco de México o la Comisión.

---

En el evento en que, como resultado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión requiera a alguna Banco que realice ajustes a los registros contables que deriven en modificaciones a alguno de los Coeficientes, o a ambos, que dicha Banco hubiere reportado, esta última deberá reportar el nuevo cálculo de dichos Coeficientes en la fecha que al efecto señale la Comisión.

## **Plan de Restauración**

El plan de restauración deberá contemplar, entre otros:

- (i) En el evento de que el plan se refiera al Coeficiente de Cobertura de Liquidez, identificar las fuentes de recursos para incrementar sus Activos Líquidos Computables, o bien reducir el Flujo Neto Total de Salidas de Efectivo.
- (ii) En el evento de que el plan se refiera al Coeficiente de Financiamiento Estable Neto, identificar las fuentes de recursos para incrementar el Monto de Financiamiento Estable Disponible, o bien reducir el Monto de Financiamiento Estable Requerido.
- (iii) Identificar los motivos por los cuales se afectó el Coeficiente de que se trate, así como realizar un análisis de la evaluación cuantitativa del impacto de las acciones necesarias para restaurar su situación de liquidez en ambos Coeficientes en el corto y mediano plazo, así como en los límites regulatorios establecidos en la Ley y las disposiciones que de ella emanen, e identificar los factores que pudieran afectar la implementación o efectividad de las referidas acciones.

## **Incumplimientos y Excepciones**

Se entenderá que hay un incumplimiento a los requerimientos de liquidez cuando las Instituciones se ubiquen en los escenarios III, IV o V en el caso del Coeficiente de Cobertura de Liquidez y, cuando los Bancos se ubiquen en los escenarios III o IV, tratándose del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto.

Asimismo, el Banco de México y la Comisión podrán establecer excepciones de carácter general a las Disposiciones por un tiempo determinado y de manera total o parcial, en los términos de la determinación que, en su caso, adopte el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria.

## **Entrada en Vigor**

De conformidad con los artículos transitorios de las Disposiciones, las mismas entrarán en vigor el 1 de marzo de 2022, salvo por lo dispuesto en relación con las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales que entrará en vigor el 1 de julio de 2024.

A partir del 1 de marzo de 2022, y hasta el 1 de julio de 2024, se aplicarán, para los efectos de las Disposiciones, los factores de salida a que se refiere el Anexo 2 de las Disposiciones para la determinación del flujo de salida respecto de las cuentas de depósitos de dinero que cumplan con las características de las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales, no obstante que los contratos respectivos no hagan constar que la utilización de dichas cuentas sea únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo. Lo anterior, siempre que los contratos referidos en la excepción contenida en este párrafo se hubieren celebrado con anterioridad al 1 de marzo de 2022.

---

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico

**T** +52 55 5540 9600

White & Case no se responsabiliza de ningún otro sitio web que no sea el suyo y no respalda la información, el contenido, la presentación o la exactitud, ni hace ninguna garantía, expresa o implícita, con respecto a cualquier otro sitio web.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP